

**Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina el cumplimiento a lo señalado en la Condición 12 de dos títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital otorgados a favor de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.**

### **Antecedentes**

**Primero. Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el “DOF”) el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*”, (en lo sucesivo el “Decreto de Reforma Constitucional”) mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el “Instituto”) como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

**Segundo. Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*” (en lo sucesivo el “LFTR”), el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

**Tercero. Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (en lo sucesivo el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez mediante el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica su Estatuto Orgánico”, publicado en el referido medio de difusión oficial el 2 de octubre de 2020.

**Cuarto. Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.** El 24 de julio de 2015, se publicaron en el DOF los “*Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*” (en lo sucesivo los “Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones”), mismos que fueron modificados mediante Acuerdos publicados en el DOF el 26 de mayo de 2017 y 13 de febrero de 2019

**Quinto. Primera Resolución de Acreditamiento de Mecanismos.** El Pleno del Instituto mediante acuerdo P/IFT/050619/308 de 5 de junio de 2019 determinó el cumplimiento a lo señalado en la Condición 12 respecto de tres títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada a favor de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (en lo sucesivo la “BUAP”) las cuales se detallan en el siguiente cuadro:

No.	Distintivo	Frecuencia	Población	Estado	Acuerdo	Fecha de notificación de Resolución
1	XHTEE-FM	93.9 MHz	Tehuacán	Puebla	P/IFT/050619/308 XIV Sesión Ordinaria	02-mar-17
2	XHCHP-FM	104.3 MHz	Chignahuapan			
3	XHBUAP-FM	96.9MHz	Puebla			

**Sexto. Otorgamiento de los Títulos de Concesión.** Derivado de la solicitud de permiso presentada los días 16 de marzo de 2010 y 15 de noviembre de 2011, ante la Extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto aprobó mediante acuerdo P/IFT/190619/326 de 19 de junio de 2019 el otorgamiento de dos concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de Televisión Radiodifundida Digital para uso público, a favor de la BUAP como se señala en el siguiente cuadro:

No.	Distintivo	Canal	Población	Estado	Acuerdo	Fecha de notificación del Título
1	XHTEH-TDT	8	Tehuacán	Puebla	P/IFT/190619/326 XV Sesión Ordinaria	24-sep-19
2	XHBUAP-TDT	8	Cholula y Puebla			

**Séptimo. Solicitud de ampliación de plazo para acreditar lo establecido en la condición 12 de los dos títulos de concesión.** Con escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el 25 de marzo de 2020 (en lo sucesivo la “solicitud de acreditación”), la Lic. Rosa Isela Avalos Méndez en su carácter de representante legal de la BUAP solicitó una ampliación de plazo a efecto de dar cumplimiento a lo señalado en la condición 12 de los dos títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público (en lo sucesivo “títulos de concesión”) referidos en el antecedente Sexto de la presente resolución.

**Octavo. Adhesión a Acuerdo de Suspensión de plazos y términos del Instituto.** Mediante oficio presentado en la oficialía de partes de este Instituto el 16 de diciembre de 2020, el representante legal de la BUAP, manifestó su conformidad para continuar con el trámite de acreditación de mecanismos del artículo 86 de la Ley en términos del Acuerdo “ACUERDO modificadorio al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de Ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la

*pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.”, publicado en el DOF el 19 de octubre de 2020, a efecto de presentar y recibir notificaciones o requerimientos a través de medios electrónicos.*

**Noveno. Respuesta a solicitud de ampliación.** Mediante oficio IFT/223/UCS/1073/2020 de fecha 20 de agosto de 2020, notificado vía electrónica el 22 de diciembre del mismo año, la UCS negó la ampliación de plazo solicitada por la BUAP, y al efecto requirió para que dentro de un plazo improrrogable de 30 (treinta) días hábiles acreditara los mecanismos a que se refiere el artículo 86 de la LFTR.

**Décimo. Desahogo de requerimiento y adhesión a la Resolución de Acreditamiento de Mecanismos.** La BUAP mediante oficio ingresado ante la oficialía de partes de este Instituto el 27 de enero de 2021 desahogó el requerimiento de mérito y presentó información tendiente al cumplimiento de los mecanismos establecidos en el artículo 86; asimismo, señaló su adhesión a la Resolución de Acreditamiento de mecanismos a que se refiere el antecedente Quinto de la presente Resolución.

**Décimo Primero. Información Adicional.** Mediante oficio presentado en la oficialía de partes del Instituto, la BUAP remitió información adicional tendiente al cumplimiento de los mecanismos establecidos en el artículo 86 de la LFTR.

En virtud de los antecedentes referidos y,

## Considerando

**Primero. Ámbito Competencial.** De conformidad con lo dispuesto en los párrafos décimo quinto y décimo sexto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la “Constitución”), este Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, refiere que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV, 17 fracción I y 86 de la LFTR y 6 fracciones I y XXXVII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

De esta manera, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la UCS, las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien le compete en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, el otorgamiento de las concesiones previstas en la LFTR, así como la facultad de vigilar el cumplimiento a lo dispuesto en los títulos de concesión otorgados en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; el Pleno de este Instituto como órgano máximo de gobierno y decisión, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el cumplimiento de la condición 12 de los tres títulos de concesión otorgados con motivo de la transición de los permisos de radiodifusión al régimen de concesión de la LFTR, en términos del artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley, relativo a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la LFTR y 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, ello a fin de asegurar el carácter de uso público de las concesiones otorgadas.

**Segundo. Marco jurídico aplicable.** El artículo 28 de la Constitución, específicamente los párrafos decimoséptimo y decimooctavo, establecen de manera expresa los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Asimismo, el párrafo decimoséptimo del artículo 28 de la Constitución, indica que las concesiones podrán ser otorgadas para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad, las comunitarias e indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución, disposición que se transcribe en su parte conducente para su pronta referencia:

**“Artículo 28...**

(...)

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.*

(...)"

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo decimoctavo del precepto constitucional citado señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

**“Artículo 28...**

(...)

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.*

(...)"

(Énfasis añadido)

Por su parte y, en correspondencia con el ordenamiento jurídico constitucional, la LFTR establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así el artículo 67 de la LFTR, distingue a la concesión única como aquella necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los Estados, los Órganos de la Ciudad de México, los Municipios, los Órganos Constitucionales Autónomos y las Instituciones de Educación Superior de carácter público, el derecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para lograr el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro.

A su vez, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal, establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, esto es de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace a las concesiones de uso público, la fracción II del propio artículo 76 de la LFTR, dispone que éstas únicamente se otorgan a los Poderes de la Unión, de los Estados, los Órganos de la Ciudad de México, los Municipios, los Órganos Constitucionales Autónomos y las Instituciones de Educación Superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro.

En relación a lo anterior, los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, en su artículo Segundo Transitorio, prevén que los titulares de un permiso de radiodifusión cuyo título se encontró vigente o en proceso de refrendo a la entrada en vigor de la LFTR, debieron presentar su solicitud ante el Instituto, para transitar al régimen de concesión que correspondió dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor de los citados Lineamientos, esto en concordancia con el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley.

En ese sentido los permisionarios que transitaron al régimen de concesión para uso público, quedaron obligados a cumplir con los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la LFTR, que indica las características y directrices que definen a los medios públicos en nuestro sistema jurídico, disponiendo lo siguiente:

**“Artículo 86. (...)**

*En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de*

financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

(...)

(Énfasis añadido)

Lo anterior, debió cumplirse dentro de plazo de seis meses contados a partir del día siguiente al del otorgamiento del título de concesión de espectro radioeléctrico respectivo, conforme a la fracción VIII del propio artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, presentando ante el Instituto los mecanismos concretos para asegurar dichos principios públicos, en términos del artículo 8 fracción IV de los referidos Lineamientos, artículo que se transcribe en su parte conducente, para su pronta referencia:

**“Artículo 8...**

(...)

IV. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

*El Interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:*

- a) El Interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los primeros seis meses a partir del otorgamiento de la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Público, lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto, conforme se establezca en el título de concesión respectivo y, en su caso, las disposiciones aplicables;*
- b) El Interesado deberá contar, de conformidad con su naturaleza jurídica y la normatividad aplicable, con autonomía de gestión financiera;*
- c) El Interesado deberá establecer reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas del mismo, para lo cual deberá observar las disposiciones normativas aplicables en la materia según corresponda;*
- d) El Interesado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido en la Ley y en los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias;*
- e) Los mecanismos de financiamiento deberán ser acordes con los establecidos en la Ley o con cualquier otro cuyo ejercicio sea legítimo y les esté permitido, y*
- f) El Interesado deberá especificar de qué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías.*

*En el supuesto de que el Instituto advierta que los mecanismos expuestos no sean suficientes para garantizar los objetivos pretendidos, requerirá al Interesado para que realice las modificaciones pertinentes.*

(...)"

*(Énfasis añadido)*

Cabe mencionar que el incumplimiento de esta obligación motivará la revocación de la concesión involucrada, atento a lo dispuesto por la condición 12 de los tres títulos de concesión otorgado para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada, notificados por este Instituto el pasado 02 de marzo de 2017; condición que establece de manera textual lo siguiente:

"(...)

**12 Mecanismos para garantizar el carácter de uso público,** *El concesionario quedará obligado a cumplir con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, en relación con los mecanismos a que se refiere el artículo 86 de la Ley que aseguren los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. Dicha obligación deberá ser cumplida por el Concesionario dentro del plazo de seis meses contados a partir del día siguiente de la fecha de entrega del presente título. El incumplimiento a esta obligación motivará la revocación de la concesión.*

(...)"

De la lectura de la condición antes transcrita se desprende que el permisionario BUAP al transitar al régimen de concesión de la LFTR para uso público, quedó obligado mediante los tres títulos de concesión otorgados a su favor a dar cumplimiento a la obligación instituida en el segundo párrafo del artículo 86 de la LFTR, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

### **Tercero. Análisis de la solicitud de acreditación de la condición 12 del título de concesión.**

En lo concerniente a la oportunidad o momento de la presentación de la solicitud de acreditación, remitida por la BUAP, ésta fue presentada ante la oficialía de partes del Instituto dentro del plazo de los seis meses conferido en la condición 12 de los dos títulos de concesión referido en el antecedente Sexto de la presente resolución, esto en relación con el cumplimiento de la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la LFTR y, 8 fracción IV y Segundo Transitorio fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.



No pasa desapercibido para este Pleno que la solicitud presentada con fecha 25 de marzo de 2020, se trata de una ampliación de plazo a efecto de estar en posibilidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Condición 12 de los dos Títulos de Concesión, no obstante, se advierte que la misma debe tomarse en cuenta como el primer escrito donde la BUAP manifiesta abiertamente su deseo de cumplir con la obligación mencionada en sus títulos de concesión.

En ese sentido, de la revisión a la información presentada en la solicitud de acreditación, es importante mencionar que la BUAP se adhirió al contenido de la Resolución aprobada por el Pleno del Instituto mediante Acuerdo **P/IFT/050619/308** de **5 de junio de 2019**, a través de la cual se determinó el cumplimiento a lo señalado en la Condición 12 de tres títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público a que se refiere el antecedente Quinto.

De acuerdo a lo anterior, y tomando en consideración la información contenida en el expediente de las estaciones de radiodifusión integrado por este Instituto; se desprende que los mecanismos descritos por la BUAP, resultan adecuados para garantizar mediante su implementación las características y directrices que definen a los medios públicos, los cuales se encuentran previstos en el segundo párrafo del artículo 86 de la LFTR, en los términos siguientes:

**A. Independencia editorial.** En términos de lo dispuesto en sus artículos 1 y 3<sup>1</sup> de la Ley de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (en lo sucesivo la “Ley de la BUAP”), aprobada mediante el “Decreto que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla” aprobado el 10 de diciembre de 1998 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 28 de diciembre de 1998, se advierte que la BUAP es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio teniendo como objeto primordial contribuir a la prestación de los servicios educativos, realizar investigación científica, tecnológica y humanística y coadyuvar al estudio, preservación, acrecentamiento y difusión de la cultura, aunado a lo anterior la BUAP como un organismo constitucionalmente autónomo tiene libertad para organizarse y gobernarse a sí misma, y las funciones académicas, así como sus planes y programas, fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia, de su personal académico y administrar su patrimonio.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12,13 y 14 de la Ley de la BUAP cuenta con un consejo universitario, el cual se desempeña como la autoridad máxima de la Institución, teniendo a su cargo, entre otras, las facultades para expedir su propio Reglamento y disposiciones encaminadas a regular la organización y funcionamiento de la Universidad.

---

<sup>1</sup> Ley de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla aprobada mediante el Decreto que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla aprobado el 10 de diciembre de 1998 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 28 de diciembre de 1998, la cual puede ser consultada en [http://cmas.siu.buap.mx/portal\\_pprd/wb/Consejo\\_Universitario/ley](http://cmas.siu.buap.mx/portal_pprd/wb/Consejo_Universitario/ley)

De conformidad con lo anterior el Director de Comunicación Institucional solicitó al Secretario General y al Secretario Técnico del H. Consejo Universitario de la BUAP a través del oficio DCI-0217/2017, la evaluación y aprobación de los documentos denominados<sup>2</sup>:

- *“Reglas para la Conformación y Funcionamiento del Consejo Ciudadano de las estaciones de radio concesionadas a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Radio BUAP Puebla, Radio BUAP Chignahuapan y Radio BUAP Tehuacán”,*
- *“Convocatoria para designar al Consejo Ciudadano, derivada de las Reglas para la Conformación y Funcionamiento del Consejo Ciudadano de las estaciones de radio concesionadas a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Radio BUAP Puebla, Radio BUAP Chignahuapan y Radio BUAP Tehuacán”,*
- *“Convocatoria para designar al defensor de las audiencias de las estaciones de radio concesionadas a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Radio BUAP Puebla, Radio BUAP Chignahuapan y Radio BUAP Tehuacán”, y*
- *“Código de ética de las estaciones de radio concesionadas a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Radio BUAP Puebla, Radio BUAP Chignahuapan y Radio BUAP Tehuacán”.*

Al respecto, bajo el oficio número 1348/2017 el Secretario Técnico del H. Consejo Universitario conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley de la BUAP, 52 fracción VIII y IX del Estatuto Orgánico de la BUAP y 33 fracción VIII inciso a y IX inciso b, 37, 38 y 39 del Reglamento del Honorable Consejo Universitario, turnó los documentos mencionados en los párrafos que anteceden a las Comisiones Estatutarias de Supervisión Administrativa y de Planeación para someterlos al análisis pertinente y así estar en posibilidad de emitir el Dictamen de valoración, mismo que fue propuesto a la evaluación y aprobación del H. Consejo Universitario.

Por su parte, las Comisiones Estatutarias de Supervisión Administrativa y de Planeación, conforme a lo establecido en los artículos 52 fracciones VIII y IX del Estatuto Orgánico y 33 fracción VIII inciso a y IX inciso b, 37, 38 y 39 del Reglamento del Honorable Consejo Universitario aprobaron en su Sesión Ordinaria del 25 de mayo de 2017 los documentos denominados *“Reglas para la Conformación y Funcionamiento del Consejo Ciudadano de las estaciones de radio concesionadas a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Radio BUAP Puebla, Radio BUAP Chignahuapan y Radio BUAP Tehuacán”, “Convocatoria para conformar el Consejo Ciudadano de las Estaciones de Radio Concesionadas a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla”, “Convocatoria para designar al defensor de las audiencias de las Estaciones de Radio Concesionadas a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Radio BUAP Puebla, Radio BUAP Chignahuapan y Radio BUAP Tehuacán” y “Código de Ética de las Estaciones de Radio Concesionadas a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Radio BUAP Puebla, Radio BUAP Chignahuapan y Radio BUAP Tehuacán”.*

---

<sup>2</sup> Respecto de la denominación de los documentos que se describen, debe señalarse que en la IX Reunión y VIII Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Universitario de la BUAP celebrada el 29 de octubre de 2020, se aprobó el dictamen emitido por las Comisiones Estatutarias de Supervisión Administrativa y de Planeación del Honorable Consejo Universitario a través del acuerdo: *“Por unanimidad de votos se aprueba el dictamen emitido por las Comisiones Estatutarias de Supervisión Administrativa y de Planeación del Honorable Consejo Universitario de la Institución, respecto de las acciones y modificaciones realizadas por el Consejo Ciudadano de las Estaciones de Radio concesionadas a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Radio BUAP Puebla, Radio BUAP Chignahuapan, y Radio BUAP Tehuacán a fin de incluir para el cumplimiento de sus respectivas obligaciones, las dos nuevas concesiones de televisión radiodifundida digital.”; el cual modifica la denominación de los documentos normativos.*

Sin embargo, resulta importante destacar que en Sesión Ordinaria de las Comisiones Estatutarias de Supervisión Administrativa y de Planeación celebrada del 31 de mayo de 2017, fueron aprobadas diversas modificaciones al documento denominado “Reglas para la conformación y funcionamiento del Consejo Ciudadano de las Estaciones de Radio”, que para mayor referencia se transcriben a continuación:

“(…)

**REGLAS PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CIUDADANO DE LAS ESTACIONES DE RADIO CONCESIONADAS A LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, RADIO BUAP PUEBLA, RADIO BUAP CHIGNAHUAPAN Y RADIO BUAP TEHUACÁN**

**PRIMERA.** Las estaciones de radio concesionadas a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, contarán con un Consejo Ciudadano con el objeto de asegurar su independencia, una política editorial imparcial y objetiva en su gestión, para lo cual contará con facultades de opinión, asesoría de las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolle la estación.

**SEGUNDA.** Para el funcionamiento de las estaciones de radio concesionadas a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, se constituye un Consejo Ciudadano que se integra con tres consejeros ciudadanos, con derecho a voz y voto.

**TERCERA.** Para la integración del Consejo Ciudadano, las comisiones estatutarias del H. Consejo Universitario de Supervisión Administrativa y de Planeación, publicarán una convocatoria dirigida a la sociedad en general, estableciendo las bases que considere necesarias para que las personas interesadas, participen en la elección de consejeros.

En caso de que la convocatoria se declare desierta, las comisiones estatutarias del H. Consejo Universitario de Supervisión Administrativa y de Planeación, podrán ampliar el plazo para recibir las solicitudes de las personas que se consideren idóneas para integrar el Consejo Ciudadano, publicando para tal efecto la convocatoria con el nuevo plazo establecido.

**CUARTA.** Para ser consejero ciudadano se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Tener residencia preferentemente en los municipios donde están establecidas las estaciones de radio de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.
- b) Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
- c) Contar preferentemente con una experiencia comprobada de por lo menos tres años en materia de medios de comunicación;
- d) Tener de preferencia un oficio, profesión o licenciatura relacionada con los medios de comunicación;
- e) No desempeñar, ni haber desempeñado, cargos de dirección nacional, municipal o estatal, en algún partido o agrupación política, en los dos años anteriores a su elección;
- f) En el Consejo Ciudadano no podrán participar funcionarios públicos federales, estatales y municipales, ni del propio solicitante, y
- g) No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión.

**QUINTA.** Preferentemente los consejeros deberán ser con trayectoria reconocida en actividades afines a las comunicaciones de radio y televisión, profesionales, académicos o miembros de organizaciones no gubernamentales.

**SEXTA.** Los consejeros ciudadanos serán quienes determinen quien fungirá como Consejero Vocal, Consejero Secretario y Consejero Presidente.

**SÉPTIMA.** Los consejeros ciudadanos tendrán periodos escalonados y la duración en su cargo será la siguiente;

- a) Consejero Vocal durará en su cargo tres años
- b) Consejero Secretario durará en su cargo cuatro años
- c) Consejero Presidente durará en su cargo cinco años

**OCTAVA.** Al término del periodo para el que fue designado cada uno de los Consejeros Ciudadanos, las comisiones estatutarias de Supervisión Administrativa y de Planeación del H. Consejo Universitario, deberán iniciar el procedimiento de selección por medio de una convocatoria pública, estableciendo los plazos para tales fines.

**NOVENA.** Son causas por las que se puede concluir el periodo para el que fue designado un Consejero Ciudadano, entre otras las siguientes:

- a) Ausencia calificada como definitiva; dejar de asistir en forma injustificada a tres sesiones ordinarias y/o extraordinarias consecutivas o cinco sesiones ordinarias y/o extraordinarias aisladas en un plazo de dos años;
- b) No cumplir o violentar los fines del Consejo;
- c) Renunciar expresamente;
- d) Fallecimiento;
- e) Incapacidad permanente total.

**DÉCIMA.** En caso de que se presente alguna de las causales establecidas en el artículo anterior, las comisiones estatutarias de Supervisión Administrativa y de Planeación del H. Consejo Universitario, deberán publicar una convocatoria dirigida a la sociedad en general, siguiendo los criterios establecidos en las presentes Reglas, especificando la sustitución del consejero o consejeros ciudadanos, así como el periodo del que se trate.

**DÉCIMA PRIMERA.** Los consejeros ciudadanos desempeñarán su cargo de manera honorífica.

**DÉCIMA SEGUNDA.** El Consejo Ciudadano se reunirá por lo menos una vez cada seis meses, en un día fijo para celebrar sesiones ordinarias; asimismo, se podrán realizar las sesiones extraordinarias que se requieran. En ambos casos, deberá convocarse a los integrantes por lo menos con tres días de anticipación.

**DÉCIMA TERCERA.** Son funciones del Consejo Ciudadano;

- a) Coadyuvar a la definición de los criterios que las estaciones de radiodifusión de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla deberán seguir para asegurar su independencia y una política editorial imparcial y objetiva en relación con los contenidos radiodifundidos por las estaciones de Radio BUAP;
- b) Opinar y asesorar respecto de las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolle Radio BUAP;
- c) Elaborar los criterios para asegurar la independencia editorial, así como las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, para posteriormente poner a consideración de las comisiones estatutarias de Supervisión Administrativa y de Planeación del H. Consejo Universitario, dichos criterios para su aprobación.
- d) Elaborar mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de los radioescuchas; para posteriormente poner a consideración de las

comisiones estatutarias de Supervisión Administrativa y de Planeación del H. Consejo Universitario, dichos mecanismos para su aprobación.

e) Emitir informes públicos sobre el cumplimiento de las estaciones de Radio concesionadas a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla a los criterios establecidos para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva de la estación, en los términos de lo establecido en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

f) En caso de incumplimiento a lo establecido en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como a las presentes Reglas, se turnará el caso a las comisiones estatutarias de Supervisión Administrativa y de Planeación del H. Consejo Universitario, para actuar en consecuencia; y

g) Elaborar y aprobar su reglamento interno, así como su propia organización y demás disposiciones necesarias para su desarrollo y funcionamiento.

**DÉCIMA CUARTA.** El Presidente del Consejo Ciudadano, tendrá las funciones siguientes:

a) Convocar a los miembros del Consejo Ciudadano a las sesiones que se celebren;

b) Presidir las sesiones y declarar resueltos los asuntos que en ella se traten;

c) Autorizar con su firma las actas de cada sesión, y

d) Las demás que le confiera el Consejo Ciudadano.

**DÉCIMA QUINTA.** La Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, dotará de las instalaciones y elementos indispensables para el desarrollo de las reuniones del Consejo Ciudadano.

#### **TRANSITORIAS:**

**PRIMERA.** Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la página web oficial de Radio BUAP ([radio.buap.mx](http://radio.buap.mx)) en la sección del Consejo Ciudadano-Reglas para la conformación y funcionamiento del Consejo Ciudadano de las estaciones concesionadas a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (<https://radio.buap.mx/?q=content/consejociudadano-0>)

**SEGUNDA.** Durante el mes de mayo de 2017, posterior a la entrada en vigor de las presentes Reglas, en Sesión de las comisiones estatutarias de Supervisión Administrativa y de Planeación del H. Consejo Universitario se emitirá la convocatoria a que se refiere la regla tercera, con el objeto de que participen los candidatos para conformar el Consejo Ciudadano.

**TERCERA.** Los candidatos a consejeros ciudadanos, se designarán en Sesión de comisiones estatutarias de Supervisión Administrativa y de Planeación del H. Consejo Universitario.

**CUARTA.** En sesión del H. Consejo Universitario de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla que se llevará a cabo en el mes de junio, se darán a conocer las propuestas realizadas por las comisiones estatutarias de Supervisión Administrativa y de Planeación del H. Consejo Universitario, respecto a la conformación del Consejo Ciudadano, deberán someterse a votación para que en caso de aprobarse por la mayoría del mismo, las comisiones estatutarias de Supervisión Administrativa y de Planeación del H. Consejo Universitario tomarán protesta de Ley al Consejo Ciudadano de Radiodifusión.

**QUINTA.** Los consejeros ciudadanos desempeñarán su cargo a partir del acto en que rindan protesta.

**SEXTA.** *Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las presentes Reglas.*

(...)<sup>3</sup>

En ese tenor, la Convocatoria Pública para la Conformación del Consejo Ciudadano, fue aprobada y emitida por las Comisiones Estatutarias de Supervisión Administrativa y de Planeación en Sesión Ordinaria del 25 de mayo de 2017, así mismo dicha convocatoria fue publicada en la página web de Radio BUAP, y en el Periódico de circulación local “La Opinión”, por un periodo del 14 al 19 de junio de 2017, estableciendo en sus bases lo siguiente:

“(..)

## **BASES**

### **I. DESTINATARIOS**

*Dirigido a todos los ciudadanos, preferentemente residentes en el Estado de Puebla, interesados en participar como integrantes del Consejo Ciudadano de Radiodifusión de las estaciones de radio concesionadas a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.*

### **II. DEL CONSEJO**

*a) El Consejo Ciudadano es un órgano plural, de representación social, conformado por tres ciudadanos, preferentemente originarios y/o residentes de los municipios donde están establecidas las estaciones de radio de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.*

*b) Los consejeros durarán en su cargo, de manera escalonada, los siguientes periodos:*

- *Consejero Vocal, tres años;*
- *Consejero Secretario, cuatro años; y*
- *Consejero Presidente, cinco años.*

*No podrán ser reelectos.*

*c) El cargo es honorífico y no generará relación laboral alguna con las estaciones de radio de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla; su actuación y participación es de carácter personal e intransferible.*

*d) Los consejeros ciudadanos se sujetarán a las reglas para la conformación del Consejo Ciudadano de Radiodifusión de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.*

### **III. DE LOS REQUISITOS**

*Para formar parte del consejo, los aspirantes deberán cumplir con los requisitos siguientes:*

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;*
- b) No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión;*
- c) Contar con identificación oficial vigente;*
- d) No ser integrante de la comunidad universitaria de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla;*
- e) No participar bajo ninguna modalidad con alguna de las estaciones de radio concesionadas a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla; y*

<sup>3</sup> Este documento puede ser consultado en <https://radio.buap.mx/?q=content/consejo-ciudadano-0>

- f) No desempeñar cargo de funcionario público, ni dirigente de algún partido político, durante los últimos dos años anteriores a su participación;
- g) Contar preferentemente con una experiencia comprobada de por lo menos tres años en medios de comunicación o en actividades afines, profesionales, académicos o como miembros en organizaciones no gubernamentales en la materia; y
- h) Tener de preferencia un oficio, profesión o licenciatura relacionada con los medios de comunicación.

#### **IV. DE LA SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN**

Las solicitudes se recibirán a partir de la publicación de la presente convocatoria, en las oficinas de Radio BUAP, ubicadas en Calle 4 sur 104, Centro Histórico, C.P. 72000, Puebla, Puebla, México, y hasta el 19 de junio de 2017, en un horario de 09:00 a 17:00 horas, debiendo acompañar en original y en archivo electrónico, los siguientes documentos:

- a) Currículum Vitae, en el que señale domicilio, edad, números telefónicos y correo electrónico;
- b) Copias simples de acta de nacimiento e identificación oficial vigente;
- c) Carta de exposición de motivos del candidato, donde exprese las razones por las que desea participar;
- d) Constancia de No Antecedentes Penales reciente y en original.
- e) Carta bajo protesta de decir verdad en la que señale no haber desempeñado alguno de los cargos que se advierten en inciso f) de la Base III de la presente Convocatoria.
- f) Carta bajo protesta de decir verdad en la que manifieste que acepta las reglas de selección y el resultado de la Convocatoria para ocupar uno de los tres cargos del Consejo;
- g) Dos fotografías tamaño credencial, a color en fondo blanco;
- h) Comprobante de domicilio (con una antigüedad no mayor a tres meses); y
- i) Los documentos que comprueben las actividades a que se refieren los incisos g) y h) de la Base III de la presente Convocatoria.

Las solicitudes incompletas y/o entregadas fuera del plazo establecido en la Convocatoria, se tendrán por no presentadas.

#### **V. DE LA SELECCIÓN**

- a) Los nombres de los candidatos propuestos que cumplan con los requisitos de la convocatoria, se publicarán dentro de los tres días hábiles siguientes al cierre de la recepción de documentos, en la página electrónica [www.radiobuap.com](http://www.radiobuap.com).
- b) Las Comisiones de Supervisión Administrativa y de Planeación del Consejo Universitario, seleccionarán a los tres Consejeros que integrarán el Consejo Ciudadano de Radiodifusión de las estaciones de radio concesionadas a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, resultados que serán publicados en la página electrónica [www.radiobuap.com](http://www.radiobuap.com) el 29 de junio del año en curso.

#### **VI. DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO CIUDADANO**

El Consejo Ciudadano de Radiodifusión de las Estaciones de Radio concesionadas a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, podrá:

- a) Coadyuvar a la definición de los criterios que las estaciones de radiodifusión de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla deberán seguir para asegurar su independencia y una política editorial imparcial y objetiva, con relación a los contenidos radio difundidos por las estaciones de Radio BUAP;
- b) Opinar y asesorar respecto de las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrollen las estaciones de Radio BUAP;

- c) Elaborar los criterios para asegurar la independencia editorial, así como las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, para posteriormente, ponerlos a consideración de las Comisiones correspondientes del Consejo Universitario de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, para su aprobación;*
- d) Establecer mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de los radioescuchas; ponerlos a consideración de las Comisiones correspondientes del Consejo Universitario de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, para su aprobación;*
- e) Vigilar y emitir informes públicos sobre el cumplimiento de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, a los criterios establecidos para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva de la estación, en los términos de lo establecido en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;*
- f) Vigilar el debido cumplimiento de las políticas de radiodifusión y las disposiciones legales aplicables al defensor de las audiencias de radiodifusión;*
- g) Elaborar y aprobar su organización interna y demás disposiciones normativas necesarias para su desarrollo y funcionamiento; y*

## **VII. GENERALES**

- a) Los datos personales de los participantes son confidenciales, en cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables;*
  - b) La integración del Consejo Ciudadano de Radiodifusión se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, confidencialidad, objetividad y transparencia;*
  - c) La decisión de selección de los integrantes del Consejo Ciudadano de Radiodifusión es definitiva e inapelable;*
  - d) Las personas que sean seleccionadas para integrar el Consejo Ciudadano de Radiodifusión, deberán suscribir la documentación que el Instituto Federal de Telecomunicaciones requiera; y*
  - e) Firmar la CARTA COMPROMISO en la que declaren bajo protesta de decir verdad, no tener ningún conflicto de intereses, en caso, de ser designado Consejero.*
- Cualquier asunto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por las Comisiones de Supervisión Administrativa y de Planeación del Consejo Universitario de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.<sup>4</sup>*

(...)"

Una vez concluido el plazo de la Convocatoria Pública para conformar el Consejo Ciudadano, en Sesión Ordinaria del 21 de junio de 2017 las Comisiones Estatutarias de Supervisión Administrativa y de Planeación sometieron a análisis, discusión y aprobación las diversas solicitudes de la participación recibidas, a efecto de poder designar a las personas que integrarían el Consejo Ciudadano.

Ahora bien, ya revisadas las propuestas, y verificado que se hubieran cumplieron con los perfiles solicitados, las Comisiones Estatutarias de Supervisión Administrativa y de Planeación emitieron el Dictamen en donde se propone al H. Consejo Universitario de la BUAP, a los siguientes ciudadanos para conformar el Consejo Ciudadano:

---

<sup>4</sup> Este documento puede ser consultado en <https://radio.buap.mx/?q=content/consejo-ciudadano-0>



1. Milka Andrea Ibáñez Martinovic
2. Roberto Quintero Vega
3. Arturo Augusto Villaseñor

Posteriormente, dicho Dictamen fue sometido al análisis y aprobación del H. Consejo Universitario de la BUAP en su VIII Reunión y Sexta Sesión Extraordinaria celebrada el 27 de junio de 2017, concluyéndose la aprobación de la conformación del Consejo Ciudadano en los términos antes indicados.

Continuando con el proceso de conformación del Consejo Ciudadano, las Comisiones Estatutarias de Supervisión Admirativa y de Planeación en Sesión Ordinaria del 28 de junio de 2017, tomaron protesta a los integrantes del Consejo Ciudadano.

Asimismo, el 28 de junio de 2017 se llevó a cabo la Primería Sesión Ordinaria del Consejo Ciudadano, en la cual se realizó su instalación de manera formal, designándose los cargos de cada miembro, quedando de la siguiente manera:

1. Roberto Quintero Vega- Presidente
2. Milka Andrea Ibáñez Martinovic-Secretaria
3. Arturo Augusto Villaseñor-Vocal

Es importante señalar que el H. Consejo Universitario en su IX Reunión y Séptima Sesión Extraordinaria celebrada el 23 de octubre de 2018, ratifico todos los actos y documentos emitidos por las Comisiones Estatutarias de Supervisión Administrativa y de Planeación y el Consejo Ciudadano durante el proceso de conformación del Consejo Ciudadano, así como los derivados de su instalación y funcionamiento.

Ahora bien, por lo que respecta a las facultades y atribuciones encomendadas al Consejo Ciudadano instituidas en las *“Reglas para la Conformación y Funcionamiento del Consejo Ciudadano de las estaciones de radio concesionadas a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Radio BUAP Puebla, Radio BUAP Chignahuapan y Radio BUAP Tehuacán”*, se advierte que dicho consejo será el encargado de proponer y elaborar los criterios para asegurar la independencia editorial, participación ciudadana y las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, teniendo además la facultad de opinar y asesorar en las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolle Radio BUAP.

En esa tesitura el Consejo Ciudadano en cumplimiento a las atribuciones conferidas en las *“Reglas para la Conformación y Funcionamiento del Consejo Ciudadano de las estaciones de radio concesionadas a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Radio BUAP Puebla, Radio BUAP Chignahuapan y Radio BUAP Tehuacán”* específicamente las facultades mencionadas en el párrafo que antecede, celebro el 14 de diciembre de 2017 su Segunda Sesión Ordinaria en la cual analizaron, discutieron y aprobaron los documentos denominados **“Criterios para garantizar la independencia editorial de las estaciones de radio concesionadas a la**

**Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Radio BUAP Puebla, Radio BUAP Chignahuapan, Radio BUAP Tehuacán**”, mismos que fueron aprobados por las Comisiones Estatutarias de Supervisión Administrativa y de Planeación en la Sesión ordinaria del 16 de enero de 2018.

Es importante señalar que dichos documentos fueron modificados por el Consejo Ciudadano en su Primera Sesión Extraordinaria de fecha 05 de octubre de 2018, las cuales también fueron aprobadas por las Comisiones Estatutarias de Supervisión Administrativa y de Planeación en su Sesión del 17 de Octubre de 2018.

Así mismo, como se mencionó en párrafos anteriores el H. Consejo Universitario en su IX Reunión y Séptima Sesión Extraordinaria celebrada el 23 de octubre de 2018, ratifico todos los actos y documentos emitidos por las Comisiones Estatutarias de Supervisión Administrativa y de Planeación y el Consejo Ciudadano durante el proceso de conformación del Consejo Ciudadano, así como los derivados de su instalación y funcionamiento.

Ahora bien, dichos Criterios se consideran adecuados para garantizar el principio de independencia editorial a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 86 de la LFTR, mismos que se avocan a fomentar la libre expresión, libre acceso a la información, el interés superior de la niñez, fomentar la reflexión de las audiencias, reflejar la diversidad cultural, hacer énfasis en la difusión de la cultura, el deporte y la divulgación científica los cuales en su parte conducente señalan lo siguiente:

“(…)

**CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA INDEPENDENCIA EDITORIAL DE LAS ESTACIONES DE RADIO CONCESIONADAS A LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, RADIO BUAP PUEBLA, RADIO BUAP CHIGNAHUAPAN, RADIO BUAP TEHUACÁN**

*El Consejo Ciudadano de Radio BUAP cuenta con las facultades necesarias para opinar y asesorar sobre cualquier acción o proyecto que se desarrollen en las estaciones concesionadas a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.*

*El Consejo Ciudadano tiene la responsabilidad de vigilar que las acciones comunicativas de Radio BUAP se lleven a cabo con Independencia Editorial, Dichas acciones no se deberán condicionar por ningún tipo de interés político, comercial o de credo*

*El Consejo Ciudadano deberá tomar decisiones para que se desarrolle el ejercicio comunicativo de manera imparcial, objetiva, oportuna, veraz, plural e incluyente, poniendo énfasis en la cultura, la ciencia y el deporte.*

**CRITERIOS**

1. *Todo el personal y colaboradores de las tres estaciones concesionadas a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla deberán desarrollar sus actividades comunicativas de forma ética con las audiencias.*

2. *Las estaciones concesionadas a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla llevarán a cabo su ejercicio comunicativo con total independencia de intereses políticos, económicos y de cualquier tipo de autoridad.*
3. *La Independencia Editorial se verá reflejada tanto en la producción, emisión y difusión de los contenidos, los cuales deberán de cumplir con los principios del Código de Ética: Independencia, Pluralidad, Inclusión, No discriminación. Libre acceso a la información, Interés superior de la niñez.*
  - a. *Los contenidos que se comuniquen en las tres estaciones harán énfasis en:*
  - b. *Fomentar la reflexión de las audiencias acerca de los temas coyunturales nacionales e internacionales.*
  - c. *Verificar las fuentes de información y dar los créditos correspondientes.*
  - d. *Reflejar la diversidad cultural de México.*
  - e. *Evitar cualquier tipo de expresión que calumnie, difame injurie a cualquier ciudadano.*
  - f. *Hacer énfasis en la difusión cultural, el deporte y la divulgación científica.*
  - g. *Garantizar la libre expresión.*
4. *Proteger el derecho de confidencialidad, así como dar garantías en la protección de datos de todos los involucrados en el ejercicio comunicativo.*
5. *Salvaguardar los derechos de los niños.*
6. *Se aplicará el derecho de réplica conforme a la Ley Reglamentaria del artículo 6º, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Derecho de Réplica.*
7. *Todos los integrantes y colaboradores de las estaciones concesionadas a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla no podrán anteponer sus intereses personales con los valores, principios, así como la Misión y Visión planteadas en el Código de Ética.*
8. *El Consejo Ciudadano podrá modificar y emitir nuevos criterios, así mismo deberá atender los casos no previstos que tengan que ver con la Independencia Editorial.*

(...)<sup>5</sup>

Del análisis a los criterios y principios que fueron propuestos por el Consejo Ciudadano y aprobados por las Comisiones Estatutarias de Supervisión Administrativa y de Planeación, así como ratificados por el H. Consejo Universitario, puede concluirse que, es a través de éstos, que Radio BUAP se legitima frente a sus audiencias como una emisora de servicio público que se caracterizará por dar un tratamiento informado, científico, estético y analítico de los contenidos que transmita, así como un modelo de comunicación apegado a la pluralidad ideológica, al derecho a la información, y a la libertad de expresión.

En ese sentido, los **“Criterios para garantizar la independencia editorial de las estaciones de radio concesionadas a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Radio BUAP**

---

<sup>5</sup> Este documento puede ser consultado en <https://radio.buap.mx/?q=content/consejo-ciudadano-0>

***Puebla, Radio BUAP Chignahuapan, Radio BUAP Tehuacán***<sup>6</sup> se consideran adecuados para garantizar la independencia editorial, por lo tanto, esta autoridad estima que la BUAP cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la LFTR, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para asegurar la independencia editorial.

**B. Autonomía de gestión financiera.** La BUAP es un organismo público, descentralizado, con personalidad jurídica propia y capacidad para adquirir y administrar sus bienes, el cual para el debido cumplimiento de su objeto, atribuciones y facultades, cuenta con un patrimonio constituido por las propiedades con las que cuenta actualmente y las que en un futuro adquiera por cualquier título, las herencias, legados y donaciones, otros ingresos que reciba directamente o por conducto de las fundación universitaria y los recursos obtenidos de los fideicomisos que constituyan a su favor, los ingresos que se recauden por los derechos que señalen las leyes, el Estatuto y los Reglamentos, los derechos, honorarios y participaciones por los trabajos que se realicen por convenio con entidades públicas, privadas y sociales, los derechos y cuotas por los servicios que preste, las partidas y subsidios anuales, ordinarios y extraordinarios que otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como los productos y aprovechamientos derivados de sus bienes y valores patrimoniales lo anterior en términos de lo previsto en el artículo 8 de la Ley de la BUAP.

Al respecto, el presupuesto de egresos del Estado de Puebla para los ejercicios fiscales 2020 y 2021 publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Puebla el 18 de diciembre de 2019 y 18 de diciembre de 2020, previó para la BUAP una asignación presupuestal de \$ 6,654,344,268 (seis mil seiscientos cincuenta y cuatro millones, trecientos cuarenta y cuatro mil, doscientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N) por lo que hace al ejercicio fiscal 2020<sup>7</sup> y \$ 6,754,056,325 (seis mil setecientos cincuenta y cuatro millones, cincuenta y seis mil trescientos veinticinco pesos 00/100 M.N) para el ejercicio fiscal 2021.<sup>8</sup>

Como resultado de lo anterior, la BUAP a través de su oficio presentado con fecha 25 de febrero de 2021, remitió el similar No. TG-0278/2021 de 24 de febrero de 2021 signado por la Tesorera General de la BUAP, a través del cual anexa la información presupuestaria solicitada para el ejercicio fiscal 2021 de cada una de las estaciones de radio y televisión concesionadas; en la cual se observa que el Presupuesto de Egresos asignados a “TV BUAP PUEBLA” asciende a la cantidad de \$37,804,366.18 (treinta y siete millones ochocientos cuatro mil trescientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N) mientras que el asignado a “TV BUAP TEHUACÁN” es de

<sup>6</sup> Respecto de la denominación del documento descrito, debe señalarse que en la IX Reunión y VIII Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Universitario de la BUAP celebrada el 29 de octubre de 2020, se aprobó el dictamen emitido por las Comisiones Estatutarias de Supervisión Administrativa y de Planeación del Honorable Consejo Universitario a través del acuerdo: *“Por unanimidad de votos se aprueba el dictamen emitido por las Comisiones Estatutarias de Supervisión Administrativa y de Planeación del Honorable Consejo Universitario de la Institución, respecto de las acciones y modificaciones realizadas por el Consejo Ciudadano de las Estaciones de Radio concesionadas a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Radio BUAP Puebla, Radio BUAP Chignahuapan, y Radio BUAP Tehuacán a fin de incluir para el cumplimiento de sus respectivas obligaciones, las dos nuevas concesiones de televisión radiodifundida digital.”*, el cual modifica la denominación de los documentos normativos.

<sup>7</sup> El DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA, para el Ejercicio Fiscal 2020 es visible en el siguiente sitio: [http://periodicooficial.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/T\\_2\\_18122019\\_Comp.pdf](http://periodicooficial.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/T_2_18122019_Comp.pdf)

<sup>8</sup> El DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA, para el Ejercicio Fiscal 2021 es visible en el siguiente sitio:

[http://periodicooficial.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/T\\_2\\_18122020.pdf](http://periodicooficial.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/T_2_18122020.pdf)

\$11,680,442.64 (once millones seiscientos ochenta mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N).

Por lo anterior, se considera que la BUAP garantiza su autonomía de gestión administrativa y financiera, toda vez que el organismo cuenta con facultades suficientes para ejercer y controlar su gasto público, sin que su funcionamiento u operación dependa de intereses particulares, o bien, de alguna otra dependencia, por tanto, esta autoridad estima que la BUAP acredita la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la LFTR, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso b) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo de autonomía de gestión financiera.

**C. Garantías de participación ciudadana.** La BUAP señala que tanto el Consejo Ciudadano como el Defensor de las Audiencias, constituyen una instancia de participación para sus radioescuchas, a través de los cuales se protegerán y garantizarán en todo momento sus derechos, con el objeto de que colaboren con la emisora en la producción de contenidos de interés social, integrando no solo a su comunidad universitaria sino también, la participación de los investigadores, expertos, protagonistas y de todos aquellos que deseen aportar, discutir u orientar respecto a temas coyunturales que contribuyan a la construcción de la ciudadanía.

En esa tesitura el Consejo Ciudadano en cumplimiento a las atribuciones conferidas en las *“Reglas para la Conformación y Funcionamiento del Consejo Ciudadano de las estaciones de radio concesionadas a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Radio BUAP Puebla, Radio BUAP Chignahuapan y Radio BUAP Tehuacán”*, celebro el 14 de diciembre de 2017 su Segunda Sesión Ordinaria en la cual analizó, discutió y aprobó el documento denominado ***“Mecanismos de Participación Ciudadana de las estaciones de radio concesionadas a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Radio BUAP Puebla, Radio BUAP Chignahuapan y Radio BUAP Tehuacán”***, mismo que fue aprobado por las Comisiones Estatutarias de Supervisión Administrativa y de Planeación en la Sesión ordinaria del 16 de enero de 2018.

Es importante señalar que dicho documento fue modificado por el Consejo Ciudadano en su Primera Sesión Extraordinaria del 05 de octubre de 2018, las cuales también fueron aprobadas por las Comisiones Estatutarias de Supervisión Administrativa y de Planeación en su Sesión del 17 de octubre de 2018.

Así mismo, como se mencionó en párrafos anteriores el H. Consejo Universitario en su IX Reunión y Séptima Sesión Extraordinaria celebrada el 23 de octubre de 2018, ratifico todos los actos y documentos emitidos por las Comisiones Estatutarias de Supervisión Administrativa y de Planeación y el Consejo Ciudadano durante el proceso de conformación del Consejo Ciudadano, así como los derivados de su instalación y funcionamiento.

En este sentido el documento denominado **“Mecanismos de Participación Ciudadana de las estaciones de radio concesionadas a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Radio BUAP Puebla, Radio BUAP Chignahuapan y Radio BUAP Tehuacán”** señala en su parte conducente lo siguiente:

“(…)

**MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LAS ESTACIONES DE RADIO CONCESIONADAS A LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, RADIO BUAP PUEBLA, RADIO BUAP CHIGNAHUAPAN Y RADIO BUAP TEHUACÁN**

*El Consejo Ciudadano de las estaciones de radio concesionadas a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla tiene entre sus facultades crear e implementar los mecanismos necesarios para que la ciudadanía participe conforme lo indican los artículos 256, 257 y 258 de la Ley federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, haciendo llegar sus propuestas y comentarios para ser atendidas conforme a la ley.*

*El Consejo Ciudadano tiene la responsabilidad de hacer el seguimiento a Ley federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como los principios que se han planteado las estaciones concesionadas a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla:*

- *Independencia*
- *Pluralidad*
- *Inclusión*
- *No discriminación*
- *Libre acceso a la información*
- *Interés superior de la niñez*

*En caso de incumplimiento de la ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como de los principios planteados por las estaciones concesionadas a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, se turnará el caso a las comisiones estatutarias de supervisión Administrativas y Planeación del H. Consejo Universitario para actuar en consecuencia.*

**Cráterios de los Mecanismos de Participación Ciudadana:**

*1. Se deberán implementar los mecanismos de comunicación con la sociedad que sean necesarios para asegurar la participación de las Audiencias y así ejercer su derecho a expresar sus puntos de vista, así como el derecho de réplica.*

*2. Las estaciones concesionadas a la BUAP, así como el Consejo Ciudadano fomentarán la participación de las Audiencias, así como sus derechos y los mecanismos de participación ciudadana a partir de campañas de promoción a través de las estaciones y medios electrónicos.*

*3. Las Audiencias podrán externar su opinión a través de los medios:*

*a) Página web: [radio.buap.mx](http://radio.buap.mx) accediendo al formulario que para tal fin se encuentra publicado. A continuación, se indican los pasos a seguir:*

- *Ingresar a la página electrónica: ([radio.buap.mx](http://radio.buap.mx))*

- Entrar al vínculo "Defensor de las Audiencias": (<https://radio.buap.mx/?q=webform/defensor-de-lasaudiencias-solicitud-de-atenci%C3%B3n>)
- Requisar el formulario con los datos del usuario y manifestar su comentario.
- Posterior al envío y recepción del mensaje, el usuario recibirá respuesta por parte de la defensoría indicándole cual será el tratamiento de su asunto.

También se podrán hacer llegar los mensajes a través de:

b) Correo electrónico: ([radio.buap@correo.buap.mx](mailto:radio.buap@correo.buap.mx))

c) Vía telefónica: 01 (222) 229-5534 Ext. 5125 en el horario de 9 a 16 hrs.

d) Correo postal: 4 Sur no. 104 Col. Centro Histórico C.P. 72000, Puebla, Pue.

e) Redes Sociales:

Facebook: Puebla: [fhttps://www.facebook.com/radiobuap969/?ref=bookmarks'](https://www.facebook.com/radiobuap969/?ref=bookmarks)

Tehuacán: (<https://www.facebook.com/radiobuaptehuacan/>)

Chignahuapan: (<https://www.facebook.com/RadioBUAPChignahuapan/>)

f) De forma personal. Las personas que decidan hacer llegar sus quejas o propuestas de forma personal, deberán hacerlo en las instalaciones de Radio BUAP (4 Sur no. 104) de 8 a 16 hrs. en donde se les atenderá de forma individual.

4. Las estaciones concesionadas a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla deberán abrir convocatorias para fomentar la participación ciudadana en las distintas áreas prioritarias de nuestra línea editorial: Cultura, Ciencia, Deporte, así como en los contenidos para niños.

5. Se fomentará la participación de las audiencias de forma presencial en los programas en que su formato lo permita.

6. Los conductores de todos los programas de las tres estaciones concesionadas a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla deberán comentar dentro de su espacio la existencia de los canales de comunicación, así como los derechos de la Audiencia.

7. Todas las opiniones que se presenten se resguardarán y se analizarán para detectar las necesidades de las Audiencias.

8. Las estaciones concesionadas a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla junto con el Consejo Ciudadano implementarán estrategias para captar nuevos públicos y generar diálogos con Otras Audiencias que podrían estar en exclusión.

9. Todos los diálogos que se lleven a cabo con la Audiencia serán con total respeto.

10. Las estaciones concesionadas a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla deberán tener las condiciones de transparencia necesarias para que las Audiencias puedan tener libre acceso a la información, así como a los mecanismos que se han establecido para la consulta. En el espacio dentro de la página web ([https://radio.buap.mx/?q=content/transparencia'](https://radio.buap.mx/?q=content/transparencia)) denominado TRANSPARENCIA es donde se podrán consultar presupuestos, actas del Consejo Ciudadano o solicitar la información que se requiera.

11. Las Audiencias tienen el derecho de conocer los mecanismos para el derecho de réplica en el espacio de la página web (<https://radio.buap.mx/?q=webform/defensor-de-las-audiencias-solicitud-de-atenci%C3%B3n>) en la sección de Defensor de las Audiencias.

12. Dentro del ejercicio comunicativo de las tres estaciones concesionadas a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla se actuará con un cuidado especial de no emitir contenidos que pueda amenazar, ofender o vulnerar la psicología de menores de edad.

13. Dentro de las redes sociales o en los sitios web de las estaciones concesionadas a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla deberán de cumplir de la misma forma los principios y valores planteados en el Código de Ética, quedando completamente prohibido usarlas con fines de lucro, así como usarlas con lenguajes que puedan ofender a las Audiencias.

14. La Defensoría de las Audiencias es la responsable de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a todos los mensajes hechos por las Audiencias.

El Consejo Ciudadano es el responsable de dar el seguimiento correspondiente a los mecanismos de participación y de evaluar que las estaciones de radio concesionadas a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, así como la Defensoría de las Audiencias cumplan con emitir en tiempo y forma los informes correspondientes.

(...)<sup>9</sup>

De lo anterior, es posible advertir que los mecanismos de participación ciudadana implementados por el Consejo Ciudadano de Radio BUAP, buscan la constante participación de su audiencia en relación con el actuar de la propia radiodifusora, así como en producción de nuevos contenidos que giren en torno al rescate de las tradiciones mexicanas, el conocimiento general de otras culturas, la no discriminación, el cuidado de la salud, entre otros; facilitando dicha participación a través los medios telefónicos, electrónicos y presenciales, implementados para fortalecer un vínculo estrecho entre Radio BUAP y su audiencia.

Adicionalmente, la BUAP asegurará la participación ciudadana mediante la figura de la defensoría de las audiencias, pues es a través ésta que se propiciará un espacio de diálogo directo entre las audiencias y la radiodifusora, motivando con ello la constante participación ciudadana frente a la programación ofrecida y consecuentemente estimulando el pleno ejercicio de los derechos de las audiencias de manera imparcial e independiente.

Por lo anterior, se considera que con la implementación de la figura del defensor de las audiencias y los **“Mecanismos de Participación Ciudadana de las estaciones de radio concesionadas a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Radio BUAP Puebla, Radio BUAP Chignahuapan y Radio BUAP Tehuacán”** al establecer disposiciones administrativas de observancia general para todos integrantes de la BUAP, son adecuados para garantizar la participación ciudadana de los radioescuchas de Radio BUAP, aunado a que su cumplimiento se encuentra íntimamente relacionado con el actuar del consejo ciudadano, por lo tanto, esta autoridad estima que la BUAP cumple con la implementación del mecanismo de participación

<sup>9</sup> Este documento puede ser consultado en <https://radio.buap.mx/?q=content/consejo-ciudadano-0>



ciudadana, a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 86 de la LFTR, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**D. Reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas.** La BUAP manifestó en la solicitud de acreditación, así como en los diversos escritos en alcance que, al tratarse de un organismo público descentralizado la cultura de la transparencia y rendición de cuentas tienen un alto nivel de importancia que constituyen un eje rector y transversal del Plan de Desarrollo Institucional, dichos rubros impactan en las diversas actividades académicas y administrativas que desarrollan cotidianamente en la Institución.

Es por ello que como antecedentes la BUAP menciona que desde el año 2004, derivado de la publicación de la primera Ley Federal de Transparencia, se creó la Coordinación General de Transparencia, cuyo ámbito de competencia se regulaba por el Acuerdo Rectoral correspondiente, con las facultades y obligaciones derivadas del mismo, en el año 2011 con la publicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado de Puebla, se consideró a la BUAP como sujeto obligado directo de dicha Ley, por lo cual se creó la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, que sustituyó a la Coordinación General de Transparencia, aunado a lo anterior en el año 2016 y derivado de la publicación de la Nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla y complementado con la Ley General de Transparencia del 2015, mediante acuerdo del rector, se creó la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales, así como el Comité de Transparencia de la BUAP.

En ese tenor, la BUAP se rige bajo un marco normativo referente a las materias que nos atañen en este punto, el cual puede ser consultado en: <https://transparencia.buap.mx/?q=content/legislaci%C3%B3n-y-lineamientos-en-materia-de-transparencia>, destacando la *“Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla”*, *“Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública”*, *“Acuerdo del Rector de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, donde se crea la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y el Comité de Transparencia de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla”*, así encontramos que de acuerdo a la *“Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla”* en específico el artículo 2 fracción IX, la BUAP se considera como sujeto obligado <http://ojp.puebla.gob.mx/index.php/leyes/item/ley-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica-del-estado-de-puebla-3>.

Por lo que respecta a las obligaciones en particular con las que cuenta Radio BUAP, en relación al párrafo tercero del *“Acuerdo del Rector de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, donde se crea la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y el Comité de Transparencia de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla”*, la Unidad de Transparencia, acceso a la información y Protección de Datos Personales, es la responsable de cumplir todas las obligaciones que se estipulen las leyes en materia de

transparencia y rendición de cuentas, en todos los casos que sean de su competencia, los que determine la legislación universitaria y coadyuvara a las diversas áreas de la BUAP para el cumplimiento de sus respectivas obligaciones.

Aunado a lo anterior, derivado de las obligaciones que debe cumplir la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, estas se pueden encontrar de manera específica en los artículos 69 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; de igual manera, en materia de acceso a la información pública es deber de la Unidad de Transparencia de la BUAP atender las solicitudes de acceso a la información pública de toda persona interesada en las actividades de la misma, por lo tanto a través del portal [www.transparencia.buap.mx](http://www.transparencia.buap.mx), se encuentra de manera específica una sección denominada “solicitud de información” la cual dirige a la página [www.puebla.infomex.org.mx](http://www.puebla.infomex.org.mx), en la cual pueden formularse dichas peticiones en línea, fundamentando dichos actos en los artículos 142, 143, 144, 145, 146, 148, 154 y 165 del capítulo I del procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Respecto al órgano internos de control, la BUAP manifiesta contar con una Contraloría General la cual cuanta con diversas facultades como vigilar la adecuada aplicación del patrimonio de la BUAP, de conformidad con los planes, programas y presupuesto, así mismo tiene bajo su cargo la práctica de auditorías integrales, dictaminar estados financieros, en este sentido la Contraloría General cuanta con las facultades suficientes en términos de la normatividad aplicable, para vigilar la correcta aplicación del patrimonio, planes y programas de la BUAP, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 94 del Estatuto Orgánico de la BUAP [http://cmas.siu.buap.mx/portal\\_pprd/wb/Consejo Universitario/estatuto](http://cmas.siu.buap.mx/portal_pprd/wb/Consejo_Universitario/estatuto).

En cuanto a los informes periódicos que rinde la BUAP, de acuerdo al Estatuto Orgánico de dicha Universidad, las autoridades que se encuentran obligadas a presentar informes de manera anual son: el Rector, el Secretario General, Abogado General, Contralor General, Tesorero General y los Directores de las Unidades Académicas, los cuales pueden ser visibles en la siguiente página <http://www.contraloria.buap.mx/> y <https://transparencia.buap.mx/>.

Por lo que respecta al acceso de las audiencias para consultar la información presupuestaria de Radio BUAP, en la página web <https://radio.buap.mx/> se cuenta con un acceso denominado Transparencia, en el cual se puede consultar el presupuesto asignado desde el ejercicio fiscal 2017, hasta la fecha <https://radio.buap.mx/?q=content/transparencia-0>, <https://radio.buap.mx/sites/default/files/PresupuestoRadioBUAP2019.pdf>, de igual manera en este apartado se puede consultar el directorio y organigrama de Radio BUAP así como la explicación detallada con imágenes y ligas de acceso para poder realizar una solicitud de información.<sup>10</sup>

<sup>10</sup> Descripción de proceso de acceso a solicitud de información <https://radio.buap.mx/?q=content/transparencia-0>

Finalmente la BUAP manifestó que en el ámbito de auditorías, la Contraloría General lleva a cabo diversas auditorías internas de manera periódicas, dentro de las auditorías programadas se incluyen auditorías practicadas por organismos externos de fiscalización, en específico por la Auditoría Superior de la Federación, realizando una auditoría directa y cuatro indirectas, en cuanto a las auditorías externas el despacho Auditoría Externa Resa y Asociados S.C., realiza una auditoría permanente a la BUAP en materia financiera, contable y programática.

Por todo lo enunciado con anterioridad, esta autoridad estima que la BUAP cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la LFTR, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace a los mecanismos para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas.

**E. Defensa de sus contenidos.** Como ha quedado precisado en el apartado “C. Garantías de participación ciudadana” del presente considerando, que la BUAP cuenta con un defensor de las audiencias, mismo que al igual que su consejo ciudadano forman parte de los mecanismos implementados por dicho organismo para el establecimiento de vínculos estrechos entre la radiodifusora y su audiencia, sin embargo, su actuar en términos de lo previsto en el artículo 259 de la LFTR, se debe particularmente a vigilar y salvaguardar los derechos de las audiencias respecto de los contenidos que son transmitidos por Radio BUAP con el objeto de que éstos sean prestados en condiciones de competencia y calidad.

Al respecto, las Comisiones Estatutarias de Supervisión Administrativa y de Planeación designaron en su Sesión Ordinaria del 21 de junio de 2017 a Raúl Godínez Cortes como defensor de las audiencias de la BUAP, el cual fue ratificado por el H. Consejo Universitario en la IX Reunión y VIII Sesión Extraordinaria del 29 de octubre de 2020, mismo que fue inscrito en el Registro Público de Concesiones de este Instituto bajo el número 048741 de fecha 8 de enero de 2021.

Ahora bien, en relación a los derechos de las audiencias, así como los principios y valores que deberá observar Radio BUAP para la emisión y transmisión de sus contenidos y los cuales serán vigilados en todo momento por el defensor de las audiencias, estos fueron plasmados en el **“CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS ESTACIONES DE RADIO CONCESIONADAS A LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA: RADIO BUAP PUEBLA, RADIO BUAP TEHUACÁN, RADIO BUAP CHIGNAHUAPAN.”**, cuya observancia y reconocimiento resulta aplicable por todos los integrantes y colaboradores de la BUAP, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de Concesiones de este Instituto identificado con el número 048667 de fecha 8 de enero de 2021.<sup>11</sup>

<sup>11</sup> [https://sert.ift.org.mx/tarifasVE/upload/files/codigoetica/48667\\_210118171118\\_1422.pdf](https://sert.ift.org.mx/tarifasVE/upload/files/codigoetica/48667_210118171118_1422.pdf)

En consecuencia, esta autoridad estima que la BUAP cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la LFTR, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo de defensa de sus contenidos.

**F. Opciones de financiamiento.** La BUAP manifestó que el funcionamiento de las estaciones de “TV BUAP PUEBLA” y “TV BUAP TEHUACÁN”, opera con los recursos asignados provenientes del presupuesto público asignado a la BUAP referidos en apartado “B. Autonomía de gestión financiera” del presente considerando.

En virtud de lo enunciado, esta autoridad estima que la BUAP garantiza el mecanismo señalado en el artículo 8 fracción IV, inciso e) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, hasta en tanto, sean implementadas las opciones de financiamiento referidas.

**G. Pleno acceso a las tecnologías.** La BUAP refiere que garantiza el pleno acceso de las tecnologías, manifestando su compromiso en adoptar en todo momento las nuevas tecnologías que se puedan desarrollar en el sector de radiodifusión y telecomunicaciones para buscar el beneficio de las audiencias.

Adicionalmente, la BUAP manifiesta que la transmisión de sus contenidos emitidos por las estaciones de radio concesionadas es producido y generado por medio de equipos digitales que cumplen con los estándares de innovación tecnológica, así mismo las señales en vivo de las tres estaciones se encuentran al alcance de los usuarios a través de la tecnología de *streaming*, en la página web de Radio BUAP (<https://radio.buap.mx/>).

Aunado a lo anterior, las transmisiones a control remoto se realizan por medio de *codecs* de audio IP (*COMREX ACCESS 2 USB*) y por video a través de la plataforma de *Facebook Live* en; <http://www.facebook.com/radiobuap969/?ref=bookmarks>; de igual manera cuentan con la capacidad de generar *podcast* de los contenidos más relevantes, ofreciendo estos como una opción para las audiencias que buscan contenido en la plataforma *Mixcloud*, a través del siguiente enlace: <https://www.mixcloud.com/RadioBUAP/>.

De igual manera Radio BUAP, busca tener contacto constante con sus audiencias a través de las siguientes redes sociales;

- *Facebook*  
Puebla: <https://www.facebook.com/radiobuap969/ref=bookmarks>  
Tehuacán: <https://www.facebook.com/radiobuaptehuacan>  
Chignahuapan: <http://www.facebook.com/RadioBUAPChignahuapan/>

- *Twitter*  
Puebla: @radioBUAP  
Chignahuapan: @rbchignahuapan  
Tehuacán: @RadioBUAPTehuacan
- *Instagram*: @radioBUAP

Finalmente, la BUAP manifiesta que el personal operativo y de producción que integran Radio BUAP se mantiene en constante actualización y capacitación respecto al uso y manejo de las nuevas tecnologías y su aplicación, así mismo se compromete a incorporar los avances tecnológicos necesarios a sus sistemas operativos, de producción y transmisión.

Por lo anterior, esta autoridad estima que la BUAP cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la LFTR, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso f) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para garantizar el pleno acceso a las tecnologías.

**H. Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.** El Consejo Ciudadano en cumplimiento a las atribuciones conferidas en las “*Reglas para la Conformación y Funcionamiento del Consejo Ciudadano de las estaciones de radio concesionadas a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Radio BUAP Puebla, Radio BUAP Chignahuapan y Radio BUAP Tehuacán*”, celebró el 14 de diciembre de 2017 la Segunda Sesión Ordinaria en la cual analizaron, discutieron y aprobaron el documento denominado “**REGLAS PARA LA EXPRESIÓN DE DIVERSIDADES IDEOLÓGICAS, ÉTNICAS Y CULTURALES DE LAS ESTACIONES DE RADIO CONCESIONADAS A LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA: RADIO BUAP PUEBLA, RADIO BUAP TEHUACÁN, RADIO BUAP CHIGNAHUAPAN**” mismas que fueron aprobados por las Comisiones Estatutarias de Supervisión Administrativa y de Planeación en la Sesión ordinaria del 16 de enero de 2018.

Es importante señalar que este documento fue modificado por el Consejo Ciudadano en su Primera Sesión Extraordinaria del 05 de octubre de 2018, y que dichas modificaciones también fueron aprobadas por las Comisiones Estatutarias de Supervisión Administrativa y de Planeación en su Sesión del 17 de Octubre de 2018, así mismo y como se mencionó en párrafos anteriores el H. Consejo Universitario en su IX Reunión y Séptima Sesión Extraordinaria celebrada el 23 de octubre de 2018, ratificó todos los actos y documentos emitidos por las Comisiones Estatutarias de Supervisión Administrativa y de Planeación y el Consejo Ciudadano durante el proceso de conformación del Consejo Ciudadano, así como los derivados de su instalación y funcionamiento.

En este sentido el documento denominado “**REGLAS PARA LA EXPRESIÓN DE DIVERSIDADES IDEOLÓGICAS, ÉTNICAS Y CULTURALES DE LAS ESTACIONES DE RADIO CONCESIONADAS A LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA:**

**RADIO BUAP PUEBLA, RADIO BUAP TEHUACÁN, RADIO BUAP CHIGNAHUAPAN”** señala en su parte conducente lo siguiente:

“(…)

**REGLAS PARA LA EXPRESIÓN DE DIVERSIDADES IDEOLÓGICAS, ÉTNICAS Y CULTURALES DE LAS ESTACIONES DE RADIO CONCESIONADAS A LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA: RADIO BUAP PUEBLA, RADIO BUAP TEHUACÁN, RADIO BUAP CHIGNAHUAPAN**

*PRIMERA. El Consejo Ciudadano de las estaciones concesionadas a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla tienen la responsabilidad de proporcionar las condiciones necesarias para asegurar la expresión de las diversidades ideológicas, étnicas y culturales, con la finalidad de contribuir en la construcción de una ciudadanía informada y participativa y promover la formación de audiencias críticas y reflexivas, siempre con base a los principios sustantivos y valores establecidos en estas reglas.*

*SEGUNDA: Los principios sustantivos que regirán a las estaciones concesionadas a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla son los siguientes:*

- a) Independencia editorial.*
- b) Expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.*
- c) Participación ciudadana.*

*TERCERA. Los principios y valores que rigen el derecho a las Audiencias en las estaciones concesionadas a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla son:*

- a) Respeto a los derechos humanos.*

*Las funciones de producción y difusión de contenidos, teniendo como propósito fundamental el reconocimiento a la dignidad humana y al valor inherente a los derechos humanos de todos los miembros de la sociedad, mismas que deberán ser observadas íntegramente por quienes trabajan o colaboran en las estaciones de radio concesionadas a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.*

- b) Interés superior en la niñez*

*Proteger el bienestar de los menores de edad participantes en las producciones y a los radioescuchas, considerando responsablemente el efecto que cualquiera de los contenidos de los programas radiofónicos pudiera tener en ellos, por lo que en la producción de contenidos a las audiencias infantiles se considera y protege el interés superior de la niñez.*

- c) Dar mayor énfasis a los contenidos relacionados a la divulgación científica, difusión cultural y deportiva.*

- d) La no discriminación*

*Los contenidos transmitidos por las estaciones concesionadas a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla no deberán discriminar por origen étnico, género, discapacidad, condición social, religión o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.*

- e) Derecho de réplica*

*Toda persona que se considere perjudicada por cualquier información emitida podrá usar el derecho de réplica con base a la normatividad aplicable.*

*f) Diversidad cultural*

*La programación de las estaciones concesionadas a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, tienen como objetivo difundir contenidos que estimulen la diversidad cultural y social, incorporando la diversidad de lenguas y al mismo tiempo respetando su identidad.*

*g) Equidad de genero*

*Fomentar a través de nuestras frecuencias la equidad de género y el respeto a la diversidad sexual*

*h) Los responsables de los programas deberán advertir a la administración de Radio BUAP, así como al Consejo Ciudadano sobre contenidos que puedan transgredir los derechos de la niñez.*

*j) La señal de las tres estaciones concesionadas a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla deberá ser de alta calidad.*

*CUARTA. Los Derechos de las Audiencias se salvaguardarán a partir de los siguientes actos:*

*a) Tener incluidos en los Mecanismos de Participación Ciudadana los protocolos necesarios para que la Audiencia exprese sus puntos de vista.*

*b) Para garantizar el derecho de las Audiencias, las comisiones estatutarias de Planeación y Supervisión Administrativa del H. Consejo Universitario de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, emitirán de una convocatoria abierta para designar al titular de Defensoría de las Audiencias.*

*El Defensor o Defensora deberá recibir y procesar las distintas sugerencias y peticiones de la Audiencia a partir de lo establecido en el código de ética de las estaciones de radio concesionadas a la BUAP.*

*c) El Consejo Ciudadano podrá modificar y observar los mecanismos de participación con relación a la presentación de quejas y sugerencias de la Audiencia. Así también, vigilará la oportuna atención de la Defensoría a la Audiencia.*

*d) El Consejo Ciudadano y la jefatura de radio BUAP, darán respuesta oportuna a la Defensoría de las Audiencias acerca de los señalamientos hechos por la audiencia.*

*e) El Consejo Ciudadano dará seguimiento a los procedimientos de la Defensoría de las Audiencias.*

*f) Las Reglas aquí contenidas se complementarán con lo establecido en el Código de Ética de las estaciones de radio concesionadas a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Radio BUAP Puebla, Radio BUAP Chignahuapan y Radio BUAP Tehuacán.*

*(...)"<sup>12</sup>*

---

<sup>12</sup> Este documento puede ser consultado en <https://radio.buap.mx/?q=content/consejo-ciudadano-0>

En términos de lo anterior, puede advertirse que la BUAP definió las directrices y las estrategias para la expresión de las diversidades ideológicas, étnicas y culturales, las cuales se encuentran enfocadas al respeto de los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la no discriminación, el derecho de réplica, la diversidad cultural, la equidad de género.

Por lo antes expuesto, esta autoridad considera que la BUAP cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la LFRT, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para garantizar la expresión de las diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

**Cuarto. Modificación del marco normativo de la BUAP para el cumplimiento de la condición 12 de los Títulos de Concesión.** La BUAP realizó la modificación de diversos documentos normativos a fin de estar en posibilidad de acreditar lo establecido en la condición 12 de los Títulos de concesión otorgados por el Instituto con fecha 24 de septiembre de 2019, los cuales se detallan a continuación:

Con fecha 21 de enero de 2020, se celebró la Séptima Sesión Ordinaria del Consejo Ciudadano de la BUAP, en la cual por unanimidad de votos se aprobó la propuesta de modificación a la denominación *“Consejo Ciudadano de las estaciones de radio concesionadas a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Radio BUAP Puebla, Radio BUAP Chignahuapan, y Radio BUAP Tehuacán”* para quedar de la siguiente manera: *“Consejo Ciudadano de las Concesiones de Radio y Televisión otorgadas a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla”*.

El 29 de mayo de 2020, se celebró la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Ciudadano de la BUAP, en la cual por unanimidad de votos se aprobaron los siguientes puntos:

- Primero. Los señores Raúl Godínez Cortes y Arturo Augusto Villaseñor deberán continuar en sus cargos como Defensor de Audiencias y Consejero Vocal del Consejo Ciudadano.
- Segundo. En todas aquellas menciones que se realicen a *“Las estaciones de radio concesionadas a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla Radio BUAP Puebla, Radio BUAP Chignahuapan, y Radio BUAP Tehuacán”* deberá entenderse que se refieren a *“Las Concesiones de Radio y Televisión otorgadas a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla”*., respecto de los siguientes documentos normativos:
  - *REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO CIUDADANO DE LAS ESTACIONES DE RADIO CONCESIONADAS A LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA RADIO BUAP PUEBLA, RADIO BUAP CHIGNAHUAPAN Y RADIO BUAP TEHUACÁN*
  - *REGLAS PARA LA EXPRESIÓN DE DIVERSIDADES IDEOLÓGICAS, ÉTNICAS Y CULTURALES DE LAS ESTACIONES DE RADIO CONCESIONADAS A LA*



- BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA: RADIO BUAP PUEBLA, RADIO BUAP TEHUACÁN, RADIO BUAP CHIGNAHUAPAN*
- *CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA INDEPENDENCIA EDITORIAL DE LAS ESTACIONES DE RADIO CONCESIONADAS A LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, RADIO BUAP PUEBLA, RADIO BUAP CHIGNAHUAPAN, RADIO BUAP TEHUACÁN*
  - *MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LAS ESTACIONES DE RADIO CONCESIONADAS A LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, RADIO BUAP PUEBLA, RADIO BUAP CHIGNAHUAPAN Y RADIO BUAP TEHUACÁN*

Con fecha 27 de julio de 2020 se celebró la Octava Sesión Ordinaria del Consejo Ciudadano de la BUAP, en la cual por unanimidad de votos Se aprobaron los siguientes puntos:

- Primero. En todas aquellas menciones que se realicen a “*Las estaciones de radio concesionadas a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla Radio BUAP Puebla, Radio BUAP Chignahuapan, y Radio BUAP Tehuacán*” deberá entenderse que se refieren a “*Las Concesiones de Radio y Televisión otorgadas a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla*”, respecto de los siguientes documentos normativos, los cuales se propone quedarán de la siguiente manera:
  - *REGLAS PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CIUDADANO DE LAS ESTACIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN OTORGADAS A LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA;*
  - *REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO CIUDADANO DE LAS CONCESIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN OTORGADAS A LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA*
  - *REGLAS PARA LA EXPRESIÓN DE DIVERSIDADES IDEOLÓGICAS, ÉTNICAS Y CULTURALES DE LAS CONCESIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN OTORGADAS A LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA*
  - *CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA INDEPENDENCIA EDITORIAL DE LAS CONCESIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN OTORGADAS A LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA*
  - *MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LAS CONCESIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN OTORGADAS A LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA*
  - *CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS CONCESIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN OTORGADAS A LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA*
  - *NOMBRAMIENTO DEL DEFENSOR DE LAS AUDIENCIAS DE LAS CONCESIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN OTORGADAS A LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA*
- Segundo. Se pone a consideración del H. Consejo Universitario, a través de sus Comisiones Estatutarias de Supervisión Administrativa y de Planeación lo acordado en las Sesiones del

Consejo Ciudadano celebradas con fechas 15 de enero, 29 de mayo y 27 de julio, todas de 2020.

El 29 de octubre de 2020, se celebró la IX Reunión y VIII Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Universitario de la BUAP, en la cual se aprueba el dictamen emitido por las Comisiones Estatutarias de Supervisión Administrativa y de Planeación del Honorable Consejo Universitario el cual contiene todas las modificaciones realizadas por el consejo ciudadano, de la siguiente manera:

*“Por unanimidad de votos se aprueba el dictamen emitido por las Comisiones Estatutarias de Supervisión Administrativa y de Planeación del Honorable Consejo Universitario de la Institución, respecto de las acciones y modificaciones realizadas por el Consejo Ciudadano de las Estaciones de Radio concesionadas a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Radio BUAP Puebla, Radio BUAP Chignahuapan, y Radio BUAP Tehuacán a fin de incluir para el cumplimiento de sus respectivas obligaciones, las dos nuevas concesiones de televisión radiodifundida digital.”*

De acuerdo a lo anterior, se advierte que la BUAP en ejercicio las facultades conferidas por el artículo 14 fracción XII de la Ley de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla; 38 fracción VI de su Estatuto Orgánico, 33 fracciones VIII, inciso A y IX, inciso B, del Reglamento del Honorable Consejo Universitario y a través de sus Comisiones de Supervisión Administrativa y de Planeación, quienes están para conocer y dictaminar sobre los asuntos de su competencia, modificaron su normatividad a efecto de estar en condiciones de cumplir con lo establecido en la Condición 12 de sus Títulos de Concesión.

**Quinto. Cumplimiento permanente.** Considerando la naturaleza jurídica y los fines de las concesiones para uso público otorgadas por el Instituto, resulta necesario que los concesionarios que presten el servicio de radiodifusión bajo esa modalidad, garanticen permanentemente y durante toda la vigencia de sus concesiones, los mecanismos y principios de: **(i)** la independencia editorial; **(ii)** la autonomía de gestión financiera; **(iii)** las garantías de participación ciudadana; **(iv)** las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; **(v)** defensa de sus contenidos; **(vi)** opciones de financiamiento; **(vii)** el pleno acceso a tecnologías y **(viii)** las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, establecido en los artículos Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional; 86 de la LFTR y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Lo anterior es así, en virtud de que el artículo Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, prevé de manera categórica que los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión contarán con los mecanismos y principios previamente aludidos, durante la prestación del servicio público de radiodifusión, toda vez que éstos constituyen las características y principios rectores que guiaran en todo momento su operación, pues es a través de éstos que se instituyen las garantías con las que asegurará que sus contenidos respondan a las necesidades de información y comunicación de la sociedad, en un contexto de transparencia y diversidad como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la población, por lo tanto,

el cumplimiento de estos mecanismos y principios, le imprimen el carácter de uso público a las concesiones.

En ese sentido, se hace del conocimiento de la BUAP que toda modificación que efectuó a los mecanismos y principios antes indicados e instituidos para dar cumplimiento a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la LFTR, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, deberán ser autorizadas por este Instituto previamente a su implementación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, Décimo transitorio del *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*; 1, 2, 3 fracción XIII, 6 fracción IV, 7, 15 fracción XXVII y 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8 fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y con base en los siguientes:

## Resolución

**Primero.** La **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla** acredita el cumplimiento de la condición 12 de dos títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital para uso público de las estaciones con distintivos de llamada **XHTEH-TDT y XHBUAP-TDT** relativa a la implementación de los mecanismos para garantizar el carácter público de la concesión, los cuales encuentran su fundamento en los artículos 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 8 y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, a través de los cuales se aseguran los mecanismos y principios que se enlistan: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y; (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, en los términos indicados en los Considerandos Tercero y Cuarto de la presente resolución.

**Segundo.** La **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla** queda obligada a cumplir durante la vigencia de su concesión con lo establecido en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en relación con los principios que garantizan el carácter de uso público de las Concesiones para la prestación de los servicios de radiodifusión.

**Tercero.** Se le informa a la **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla** que toda modificación que se efectuó a los mecanismos y principios acreditados en la presente Resolución, deberán ser autorizados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones previamente a su implementación.

**Cuarto.** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a la **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla** la presente Resolución.

**Adolfo Cuevas Teja**  
**Comisionado Presidente\***

**Javier Juárez Mojica**  
**Comisionado**

**Arturo Robles Rovalo**  
**Comisionado**

**Sóstenes Díaz González**  
**Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo**  
**Comisionado**

Resolución P/IFT/100321/112, aprobada por mayoría en la V Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 10 de marzo de 2021.

Los Comisionados Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo emitieron voto a favor.

El Comisionado Adolfo Cuevas Teja emitió voto en contra.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

\*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.



